



Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tacna, 29 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por JUAREZ TICONA Rosa Ivonne FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Tacna
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.02.2024 16:40:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000261-2024-P-CSJTA-PJ

VISTO: el Informe N° 000001-2024-BSO-PER-OA-CSJTA-PJ, el Informe N° 000058-2024-LOG-OA-CSJTA-PJ y el Oficio N° 000366-2024-OA-CSJTA-PJ, emitidos por la encargada del área de Bienestar Social, el Encargado del Área de Logística y el Administrador Distrital, respectivamente; y el Informe N° 000009-2024-AL-P-CSJTA-PJ, elaborado por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Tacna el 25 de febrero de 2022, suscribió con la señora Mary Nancy Sarmiento Pari (en adelante, la «*señora Sarmiento*»), el Contrato N° 003-2022-CSJT-PJ (en adelante, el «*Contrato*»), para el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Cuna Institucional de la Corte Superior de Justicia de Tacna, pactándose una renta mensual de S/ 1 700.00 (un mil setecientos con 00/100 soles), por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. Mediante Primera Adenda, se prorrogó el plazo de ejecución desde el 01 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024.

Segundo.- Con Carta N° 000003-2024-LOG-OA-CSJTA-PJ del 16 de febrero de 2024, el encargado del área de Logística, solicitó a la señora Sarmiento a efectos que informe si tenía interés en mantener el arrendamiento de su inmueble en las mismas condiciones, quien a través de la Carta s/n del 16 de febrero de 2024, confirmó su propuesta de renovación.

Tercero.- Mediante el Oficio N° 000325-2024-OA-CSJTA-PJ del 19 de febrero de 2024, el Administrador Distrital solicitó a la Subgerencia de Logística la certificación presupuestal respectiva; siendo que, a través del Oficio N° 000339-2024-SL-GAF-GG-PJ del 27 de febrero de 2024, la Subgerente de Logística remitió el certificado de previsión presupuestaria respectivo, conforme el detalle siguiente:

Cuadro N° 01
Certificado de crédito y previsión presupuestaria

N° de Contrato	CONTRATO N° 003-2022-CSJT-PJ
Valor estimado	S/ 20 400,00
Fuente de financiamiento	Recursos ordinarios
Certificado de Crédito Presupuestario 2024	0000625
Previsión Presupuestaria 2025	0000625
Compromiso SIAF	Marzo 2024 – Febrero 2025

Fuente: Oficio N° 000339-2024-SL-GAF-GG-PJ

Cuarto.- Con Informe N° 000058-2023-LOG-OA-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2024, dirigido al Administrador Distrital, el Encargado del Área de Logística, atendiendo al



Firmado digitalmente por QUISPE OCHOA Víctor Antonio FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.02.2024 16:02:26 -05:00



Firmado digitalmente por MONTOYA LOPEZ Jesus Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.02.2024 15:55:03 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE CAYO Juan Carlos FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.02.2024 15:52:52 -05:00



Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

requerimiento del área usuaria realizado a través del Informe N° 000001-2024-PER-OA-CSJTA-PJ del 12 de febrero de 2024, emitido por la encargada del área de Bienestar Social, solicitó que se elabore la adenda correspondiente, atendiendo a la necesidad del servicio.

Con Oficio N° 000366-2024-OA-CSJTA-PJ del 28 de febrero de 2024, el Administrador de la Corte, solicitó al despacho de Presidencia que se suscribiese la adenda correspondiente, derivándose los actuados al Asesor Legal de esta Corte de Justicia, quien a través del Informe N° 000009-2024-AL-P-CSJTA-PJ del 29 de febrero de 2024, opinó favorablemente.

Quinto.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la «*Ley de Contrataciones*») establece supuestos en los que carece de objeto realizar una fase competitiva, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, regulándose en el artículo 27 de la referida Ley, constituyendo las causales de contratación directa, encontrándose entre ellas, el arrendamiento de bienes inmuebles¹. Cabe precisar que, si bien la contratación es una menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias, atendiendo a que la Directiva aplicable al caso, no prevé el supuesto de adenda de una contratación como en el presente caso, estando a la necesidad expuesta por el área de Logística y a los antecedentes expuestos, se determina la referencia normativa de la Ley de Contrataciones para una adecuada garantía de viabilidad.

Así, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el «*Reglamento de la Ley de Contrataciones*»), establece que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, señalando que este puede ser hasta por un máximo de tres (3) años, prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo, hasta el plazo máximo de diez (10) años, en aplicación supletoria del Código Civil²; reservándose la Entidad el derecho de resolverlo unilateralmente antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente³.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) *Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.*

(...)

² Código Civil

Artículo 1688.- *El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años.*

Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años.

Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos.

³ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. *El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*

(...)

142.6. *Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento*



Firmado digitalmente por QUISPE OCHOA Víctor Antonio FAU 20159981216 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 29.02.2024 16:02:26 -05:00



Firmado digitalmente por MONTOYA LOPEZ Jesus Alberto FAU 20159981216 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 29.02.2024 15:55:03 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE CAYO Juan Carlos FAU 20159981216 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 29.02.2024 15:52:52 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

Sexto.- A través del Informe N° 000009-2024-AL-P-CSJTA-PJ, elaborado por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se concluye que conforme las disposiciones legales vigentes, la Corte puede efectuar la prórroga del Contrato suscrito con la señora Sarmiento, recomendándose se realice la prórroga respectiva, atendiendo a las facultades delegadas mediante la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ del 11 de enero de 2023, ratificadas mediante Resolución Administrativa N° 000033-2024-P-PJ del 19 de enero de 2024, por la Presidencia del Poder Judicial, para suscribir las adendas de los contratos⁴.

Séptimo.- Así, acogándose la propuesta formulada por la encargada del área de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia (área usuaria) y el Encargado de Logística, manteniéndose la necesidad de infraestructura que permita garantizar el funcionamiento de la Cuna Institucional de la Corte, debe procederse con la prórroga del Contrato suscrito.

Octavo.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ del 11 de enero de 2023, ratificadas mediante Resolución Administrativa N° 000033-2024-P-PJ del 19 de enero de 2024.

Los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- DISPONER la prórroga del «*Contrato N° 003-2022-CSJT-PJ, Contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Cuna Institucional de la Corte Superior de Justicia de Tacna*»; por tanto, procédase con la suscripción de una adenda, estableciéndose que el plazo de ejecución de la prestación será de

previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ del 11 de enero de 2023

Artículo Sexto.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que no tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, conforme al siguiente detalle:

(...)

13. Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección, que incluye los de contrataciones directas, así como los contratos complementarios, conforme lo previsto en el Reglamento. Para el caso de las adendas relacionadas a las suspensiones de plazo se debe contar con las actas de suspensión de plazo suscritas por el área usuaria.

(...)



Firmado digitalmente por QUISPE OCHOA Víctor Antonio FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.02.2024 16:02:26 -05:00



Firmado digitalmente por MONTAÑA LOPEZ Jesus Alberto FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.02.2024 15:55:03 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE CAYO Juan Carlos FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.02.2024 15:52:52 -05:00





Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia

trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, iniciando su vigencia el 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo segundo.- ENCARGAR a la Administración Distrital de la Corte Superior de Tacna que, en coordinación con el Área de Logística, notifique la presente resolución administrativa a la señora Mary Nancy Sarmiento Pari.

Artículo tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento a la Oficina de Administración Distrital, el Área de Logística de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ROSA IVONNE JUÁREZ TICONA
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Tacna
Poder Judicial

RJT/vqo



Firmado digitalmente por QUISPE
OCHOA Víctor Antonio FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.02.2024 16:02:26 -05:00



Firmado digitalmente por
MONTOYA LOPEZ Jesus Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.02.2024 15:55:03 -05:00



Firmado digitalmente por TALACE
CAYO Juan Carlos FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.02.2024 15:52:52 -05:00

